

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO...
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Esta ley tiene por objeto promover el buen trato hacia las personas mayores y establecer un régimen de protección integral primario; de sensibilización, capacitación y difusión, contra el maltrato y la violencia a fin de garantizar su integridad física, psicológica, emocional, moral y social, asegurando el pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.

Artículo 2 °.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entiende por "personas mayores" a toda persona mayor de sesenta (60) años.

Se entiende por abuso o maltrato a las personas mayores a toda acción u omisión que provoque un daño a los mismos, sea esta intencional o consecuencia de un obrar negligente y que atente contra su bienestar general, vulnerando derechos.

Este tipo de conductas pueden ser cometidas tanto por el grupo familiar, Conforme a la Ley 1265, como por cuidadores, allegados, convivientes o no, que no posean grado de parentesco alguno o por instituciones, tanto del ámbito público como privado.

Artículo 3 ° .-Tipos de maltrato y/o abuso. Quedan especialmente comprendidos en la definición precedente, los siguientes tipos de abuso o maltrato (enumeración no taxativa):

- a) Físico: Implica una acción u omisión que cause como consecuencia un daño o lesión en el cuerpo, sea visible o no.
- b) Psicológico: se incluyen agresión verbal, uso de amenazas, abuso emocional, obligar a presenciar el maltrato infligido a otras personas, provocar malestar psicológico, así como cualquier otro acto de intimidación y humillación cometido sobre una persona mayor. También se considera maltrato psicológico negar a la persona mayor la oportunidad de participar en la toma de decisiones que conciernen a su vida.
- c) Sexual: Implica cualquier contacto de carácter sexual para el cual la persona no haya dado su consentimiento, bien porque el mismo haya sido forzado o porque no sea capaz de darlo o porque tenga lugar mediante engaños.
- d) Económico/Patrimonial: Implica el robo, el uso ilegal o inapropiado de las propiedades, bienes o recursos de una persona mayor, y/o obligar a cambiar disposiciones testamentarias, que den por resultado un perjuicio para la persona mayor y un beneficio para otra persona.
- e) Institucional y/o Estructural: Se entiende por maltrato institucional a cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o instituciones públicas o privadas, o bien derivada de la actuación individual de las

- f) personas que allí se desempeñan, que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, o que viole los derechos básicos del adulto mayor.
- g) Simbólico/Discriminación: Consiste en la presencia de estereotipos y actitudes negativas y/o trato desigual a una persona mayor en función de su edad.
- h) Abandono: tiene lugar no solo en los supuestos contemplados por la legislación penal, tipificados en el delito de Abandono de Persona, sino que también abarca situaciones derivadas de Negligencia, consistente en la dejadez, intencional (activo) o no intencional (pasivo) de las obligaciones sobre la aportación de elementos básicos y esenciales para la vida de la persona cuidada.
- i) Hostigamiento: Consiste en el acoso al que se somete a una persona mayor mediante acciones o ataques leves pero continuados, causándole inquietud y agobio con la intención de molestarla o presionarla.

ARTÍCULO 4 ° .- Principios rectores. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, deberán garantizar los siguientes preceptos rectores reconocidos por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, a saber:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- d) La igualdad y no discriminación.
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- f) El bienestar y cuidado.
- g) La seguridad física, económica y social.
- h) La autorrealización.
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- k) El buen trato y la atención preferencial.
- l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- n) La protección judicial efectiva.
- o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Artículo 5 ° .- Autoridad de aplicación: La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Capital Humano, a través de la Dirección Nacional de Políticas para Personas

Mayores (DINAPAM) o el organismo que en un futuro lo reemplace. La autoridad de aplicación será la encargada del diseño de un protocolo para el buen trato de las personas mayores en coordinación con los restantes organismos involucrados en la temática.

ARTÍCULO 6 °.- Educación y sensibilización. La autoridad de aplicación de la presente ley tiene la obligación de difundir información por medios eficaces y apropiados sobre los derechos de las personas mayores; la importancia del buen trato, así como también de los daños que provoca la violencia y del protocolo que se establece en el artículo 7° del presente proyecto.

ARTÍCULO 7°.- Contenido. La información que se difunda por medios eficaces y apropiados deberá contener como mínimo:

- a) Los lineamientos principales establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- b) Datos estadísticos que evidencian los casos de violencia hacia personas mayores.
- c) Una representación de las persona mayores en donde prime el paradigma de pleno ejercicio de sus derechos y el reconocimiento a las contribuciones actuales y potenciales de las persona mayor al bienestar común y a la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 8 °.- Funciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley, a través de las áreas competentes, impulsará las siguientes acciones:

- a) Capacitación a las jurisdicciones que adhieran a la presente ley, a fin de brindarles herramientas para el óptimo cuidado de las personas mayores, conforme sus necesidades específicas, de modo que puedan llevar a cabo su tarea afrontando de manera positiva las distintas etapas y contingencias del proceso de envejecimiento.
- b) Publicación del protocolo y de las recomendaciones de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- c) Empoderamiento de las personas mayores a través de cursos y espacios de encuentro cuya finalidad sea reforzar su autoestima y autonomía, hacerles conocer sus derechos, promover sus potencialidades, reforzar o crear lazos y redes, evitar el aislamiento y constituirlos en partícipes principales en la toma de decisiones.
- d) Desarrollo de talleres que garanticen el acceso a nuevas tecnologías a fin de remover obstáculos que impidan el libre manejo de sus ingresos.
- e) Generación de campañas de difusión a través de los medios de comunicación que tengan por objetivo erradicar los estereotipos negativos respecto de la vejez, hacer conocer a la comunidad los derechos de las personas mayores.
- f) Implementación de actividades intergeneracionales.
- g) Las instituciones de servicio público deben incluir contenidos programáticos de educación, concientización e información, a todo su personal, sobre la temática relacionada con el abuso o maltrato a los persona Mayores
- h) Celebración de convenios con los distintos organismos que interactúan en la vida de los persona mayores, como las que se enumeran de manera no taxativa a continuación:
 - 1) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP)
 - 2) Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES)

- 3) Hospitales Públicos del Estado Nacional
- 4) Registro Nacional de las Personas
- i) Realizar un seguimiento trimestral de los llamados recibidos a través de la línea 144 que involucren a personas mayores.
- j) Publicar un informe con los datos relevados de la línea 144
- k) Generación de estadísticas con el objeto de abordar la problemática, generando las políticas públicas que surjan como necesarias en función del análisis de las mismas.

Artículo 9°.- Asistencia a las personas mayores. En toda dependencia pública o privada a la que se asista a un Adulto Mayor en función de su problemática de violencia, abuso, maltrato o abandono, el trato que se dispense al mismo debe evitar la revictimización y la burocratización, facilitando la satisfacción de sus necesidades.

Artículo 10°.- Fortalecimiento técnico de las jurisdicciones. El Estado Nacional deberá promover y fortalecer a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las personas mayores que padecen violencia y a las personas que las ejercen, debiendo comprometerse en la implementación de algunas de las acciones establecidas en el presente artículo

- a) campañas públicas de difusión masiva en los medios de comunicación sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas a las personas mayores a fin de no realizar comentarios que refuerzan prejuicios y estigmas sobre ellas.
- b) Capacitaciones a los equipos técnicos de las jurisdicciones que adhieran a la presente ley
- c) Difusión del protocolo creado en el artículo 7° de la presente ley

Artículo 11°.- Articulación con la línea 144. La línea 144 brinda asistencia a todas las personas que atraviesan situaciones de violencia y riesgo, se articulará con las provincias a través de los organismos gubernamentales existentes para brindar acceso a dicha línea en todo el país en donde las personas mayores podrán encontrar contención, información y asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las personas mayores y asistencia a quienes la padecen.

Artículo 12°.- Adhesiones. Invitase a la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

Artículo 13°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objeto la prevención y la protección de la violencia contra las personas mayores. Se plantea una prevención primaria focalizando el accionar en la sensibilización, la capacitación y la difusión.

Por un lado se busca la sensibilización sobre esta temática a la sociedad en su conjunto, con especial énfasis en aquellos organismos públicos que tratan o trabajan con las personas mayores. Es por esto que los principios rectores del presente proyecto son aquellos que se establecen en la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. La sensibilización tiene por objetivo la concientización de las personas, generando una emoción, un sentimiento de empatía y entendimiento de la situación del otro. Dar a conocer y visibilizar los derechos de los persona mayores como así también principios rectores de la Convención a través de charlas, conferencias, exposiciones, talleres, formación de grupos, entre otros es parte de los objetivos de este proyecto.

La capacitación es otro de los pilares de este proyecto. Es indispensable formar a aquellas personas que se desempeñan en el sector público sobre esta temática, especialmente a quienes tienen trato o contacto directo con ellos. A su vez, es fundamental el rol de la autoridad de aplicación en términos de asistencia técnica a las provincias y municipios. Es objetivo de este proyecto que la DINAPAM brinde capacitaciones para generar herramientas para el abordaje de casos, y a la vez establecer la construcción de redes a nivel nacional.

En cuanto a la difusión, se plantea la creación de campañas de difusión masiva para la sensibilización y visibilización de esta problemática. Es necesario reforzar la mirada hacia los persona mayores plasmada en la Convención Interamericana sobre la Protección de los DErechos Humanos de las Personas Mayores; donde se plantea la necesidad de *"abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza."*

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores es la herramienta principal a través de la cual garantizar el acceso y el pleno ejercicio de los derechos de las personas mayores. La misma fue aprobada el 15 de junio de 2015 por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el marco de la Asamblea General. En 2017 fue ratificada por la Argentina a través de la Ley 27.360 y, en noviembre de 2022, el

Congreso de la Nación aprobó el otorgamiento de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Al haber establecido esta jerarquía constitucional, los derechos de las personas mayores están en paridad con los de otros grupos en situación de vulnerabilidad que están identificados y amparados en tratados internacionales que lograron igual rango, como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros.

Esto permite marcar las acciones destinadas a los persona mayores en un enfoque de derechos, en donde se pone la mirada en las contribuciones de los persona mayores al bienestar común, lo cual nos permite orientar políticas públicas para el pleno ejercicio de sus necesidades vitales, corriendonos de la mirada simplemente asistencialista y benefactora para con ellos. Es imprescindible que la sociedad en su conjunto evidencie este cambio de paradigma respecto a la mirada hacia las personas mayores que se está dando a nivel mundial. Para lograr esto debemos visibilizar y sensibilizar sobre la violencia que sufren los persona mayores, difundir sus derechos y sus capacidades, pero también que todas estas acciones sirvan para prevenir todo tipo de violencia hacia ellos.

Por todo lo antes mencionado, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Autora: Gabriela Besana

Co-autores:

Maria Eugenia Vidal

Maria Sotolano

Veronica Razzini